

MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE UNIVERSIDADES Y ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES, DE 14 DE MAYO DE 2019, PARA LOS CENTROS SUPERIORES DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA EL CURSO 2019-2020, COMO CONSECUENCIA DEL ESTADO DE ALARMA PROVOCADO POR CORONAVIRUS (COVID-19).

6. EVALUACIÓN

6.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EVALUACIÓN

Se modifican los puntos **b.** y **f.** y se añaden los puntos **i.** y **j.**, quedando redactados como sigue:

- b.** La evaluación, que será diferenciada por asignaturas y tendrá un carácter integrador en relación con las competencias definidas para cada una de ellas en sus respectivas guías docentes, se realizará incorporando la adaptación curricular necesaria debida a las actuales circunstancias provocadas por la pandemia de COVID-19.
- f.** La pérdida del derecho a la evaluación continua se producirá cuando el estudiante o la estudiante no cumplan con el requisito del porcentaje de seguimiento académico establecido en las guías docentes.

En cualquier caso, la pérdida de la evaluación continua deberá notificarse al alumnado en el momento en el que se produzca.

La continuidad o no de la asistencia a clase del mismo será una decisión de la directora o del director del centro a propuesta motivada del profesor o profesora. Dicha decisión deberá estar fundamentada en la metodología docente aplicada, en la viabilidad de lograr los resultados de aprendizaje previstos y en la incidencia que pueda tener en el progreso, en su caso, del grupo.

- i.** Los estudiantes que no puedan seguir con el proceso de formación y evaluación continua no presencial, por no disponer de los recursos necesarios o por causas relacionadas con la pandemia de COVID-19, podrán solicitar a la comisión de ordenación académica la realización de un examen final de evaluación de competencias en la convocatoria ordinaria, que fijará el plazo máximo para hacerlo.
- j.** Los centros podrán adaptar sus sistemas de evaluación presencial a sistemas no presenciales que aseguren la medición de las competencias y resultados de aprendizaje siempre que garanticen la identidad de los estudiantes.

6.6. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES.

6.6.1 Revisión de calificaciones ante el centro.

Se modifica este apartado, quedando redactado como sigue:



La estudiante o el estudiante tendrán derecho a solicitar de forma razonada la revisión de su examen al profesor o a la profesora responsable de su evaluación, cuando considere que se ha cometido un error en su calificación.

La revisión será oral y personalizada, ya sea presencial o telemáticamente.

El profesor o la profesora responsables de la evaluación deberán indicar en el momento de la publicación de las calificaciones el lugar o medio telemático, día y hora de la revisión. Dicha revisión deberá realizarse en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas.

En el caso de asignaturas con examen final, la revisión debe realizarse en el plazo de tres días hábiles siguientes al de publicación de la calificación. La revisión en este caso podrá comprender también la calificación de la evaluación continua.

En aquellos casos en los que la asignatura solo prevea evaluación continua en la convocatoria ordinaria, el alumnado también tendrá derecho a solicitar la revisión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la publicación de las mismas.

El alumnado tiene derecho a que le sea modificada la fecha de revisión cuando se encuentre justificado por motivos académicos tales como la coincidencia con otro examen, o justificados por circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19.

De persistir la discrepancia, el estudiante o la estudiante dispondrán de tres días hábiles desde la revisión ante el profesor o la profesora para dirigir un escrito al director o directora del centro al objeto de que su reclamación sea estudiada por la comisión de reclamaciones. Este escrito deberá estar adecuadamente fundamentado. En esta solicitud el estudiante o la estudiante deberán acreditar la fecha en la que tuvo lugar su revisión ante el profesor o profesora mediante escrito acreditativo en el que éstos harán constar la fecha en que dicha revisión ha tenido lugar.

Esta comisión estará formada por un jefe o jefa de estudios que la presidirá, por el coordinador o coordinadora de especialidad, itinerario o estilo cursado por el o la estudiante y por un profesor o profesora del departamento que sea de la misma especialidad que el profesor o profesora que realizó la evaluación, designado o designada por el jefe o jefa de departamento. El jefe o jefa de estudios solicitará un informe técnico al profesor o profesora que realizó la evaluación.

En el caso de que la reclamación afecte a una asignatura impartida en un máster, el coordinador o coordinadora de especialidad, itinerario o estilo será sustituido por el coordinador o coordinadora académica del máster.

La comisión de reclamaciones dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para pronunciarse.

Cuando la impugnación corresponda a una asignatura impartida por el jefe o jefa de estudios designada por el director o directora del centro a estos



efectos, deberá ser sustituida por otro jefe o jefa de estudios o en su defecto, por el secretario académico o la secretaria académica, si la incompatibilidad afectase al coordinador o coordinadora de especialidad, itinerario o estilo, será el jefe o jefa de estudios, quien previa consulta al jefe o jefa del departamento, designe a otra profesora o profesor del mismo de la misma especialidad que la asignatura afectada por la reclamación.

En el caso de revisión de calificaciones que afecte a **prácticas externas** el jefe o la jefa de estudios solicitará informe del profesor tutor o profesora tutora de prácticas quien a su vez recabará informe del tutor o tutora de la empresa.

El jefe o jefa de estudios convocará una comisión compuesta por él o ella misma, el coordinador o coordinadora de prácticas y el tutor o tutora de prácticas del centro, quien aportará el informe emitido por el tutor o tutora de la empresa.

Si la revisión afectase al **Trabajo Fin de Estudios o de Máster**, cuando finalice la sesión de calificación, el tribunal comunicará individualmente la calificación obtenida. En ese momento, el o la estudiante podrán solicitar al tribunal el detalle de la evaluación realizada, a continuación el o la estudiante dispondrán de 10 minutos, para exponer razonadamente sus alegaciones u observaciones. El tribunal dará la explicación que estime oportuna y hará constar en el acta el cumplimiento del trámite de revisión ante el tribunal.

Finalizado el trámite de revisión ante el Tribunal, en el plazo de 10 días hábiles desde la comunicación o publicación de la calificación del TFE o TFM, se podrá solicitar una revisión ante la comisión de reclamaciones que, para estos casos, estará compuesta por el director o directora del centro, el jefe o jefa de estudios y el coordinador o coordinadora de especialidad, itinerario o estilo.

Esta revisión sólo podrá solicitarse si previamente se solicitó la revisión ante el Tribunal y deberá estar suficientemente fundamentada.

En cualesquiera de los casos anteriores, el director o directora del centro deberá resolver la reclamación en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la emisión del informe elaborado por la Comisión.

Para la elaboración de los informes correspondientes las comisiones deberán contrastar la descripción de los hechos y fundamentaciones aportadas por el o la estudiante con lo establecido en la correspondiente guía docente de la asignatura, con especial referencia a:

- Adecuación de los contenidos evaluados
- Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados
- Correcta aplicación de los criterios de calificación y evaluación.



La resolución será notificada al o a la estudiante por el centro, con constancia en la misma de la fecha de su recepción, disponiendo éstos de cinco días hábiles para recurrir en alzada ante el Director General de Universidades y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Si tras la revisión en el centro procediese la modificación de la calificación final, se recogerá esta circunstancia en las actas y, en su caso, en el expediente académico del o de la estudiante, mediante la oportuna diligencia.

Los plazos y procesos de reclamaciones podrán adaptarse por la dirección de los centros a las circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19.

7.- MATRÍCULA, PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

7.2. ANULACIÓN DE MATRÍCULA.

7.2.2. Anulación de matrícula por causas sobrevenidas y debidamente justificadas.

7.2.2.1. Anulación parcial

Se añade el punto f:

- f. Circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, evaluadas por el órgano competente del centro.

7.2.2.2. Anulación total

Se añade el punto f:

- f. Circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, evaluadas por el órgano competente del centro.

Esta circunstancia no consumirá los derechos de anulación total de matrícula de los alumnos.

7.3. INTERRUPCIÓN DE ESTUDIOS.

Se añade el punto h:

- h. Circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19, evaluadas por el órgano competente del centro.

Se modifica el siguiente párrafo:

Para las circunstancias recogidas en los apartados f y g también se interrumpirá el cómputo del tiempo de permanencia, pero no podrán ser objeto de ningún tipo de prórroga, exceptuando excepcionalmente los casos derivados de la pandemia de



COVID-19. Dichas solicitudes deberán estar debidamente acreditadas, y se solicitarán mediante petición a la Comisión de Evaluación Académica.

Se modifica el siguiente párrafo:

El o la estudiante podrán acogerse a esta interrupción una sola vez durante su periodo de permanencia en el centro, exceptuando excepcionalmente los casos de los estudiantes que se acojan a ella debido a circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19. Dichas solicitudes deberán estar debidamente acreditadas, y se solicitarán mediante petición a la Comisión de Evaluación Académica.

7.4 PERMANENCIA Y PROMOCIÓN

Se modifican los puntos **b**, “Número máximo de matrículas y convocatorias por asignatura”, y **d**, “Número máximo de cursos académicos para la superación de los estudios”, quedando redactados como sigue:

b. Número máximo de matrículas y convocatorias por asignatura.

Se podrán formalizar dos matrículas para la superación de cada una de las asignaturas que componen el plan de estudios. Cada matrícula dará derecho a dos convocatorias en el curso académico en el que se formalice.

Quien haya agotado las dos matrículas para una misma asignatura podrá presentar una solicitud motivada de matrícula excepcional ante el director o directora del centro, a quien corresponderá decidir sobre la misma.

La concesión de matrícula excepcional se incorporará mediante diligencia al expediente académico.

La resolución de la dirección del centro relativa a la solicitud de concesión de matrícula excepcional será comunicada por escrito al solicitante.

La matrícula excepcional, con sus correspondientes convocatorias ordinaria y extraordinaria, solo será de aplicación para el curso académico para el que sea concedida.

El alumnado podrá abandonar asignaturas optativas de las que se encuentre matriculado, independientemente de las convocatorias que haya consumido y proceder a formalizar su matrícula en otras diferentes. En estos casos, dispondrá de nuevo de las dos matrículas que le darán derecho a cuatro convocatorias. Este cambio en ningún caso implicará la devolución de los precios públicos abonados por la asignatura que se haya abandonado. La asignación de las nuevas optativas elegidas dependerá de la disponibilidad de plazas y del sistema de adjudicación que haya establecido el centro.

d. Número máximo de cursos académicos para la superación de los estudios.

La permanencia máxima en los estudios para el caso del título superior será de siete cursos académicos, incluyendo el periodo de realización y superación del



trabajo fin de estudios, exceptuando excepcionalmente los casos por circunstancias derivadas de la pandemia de COVID-19. Dichas solicitudes deberán estar debidamente acreditadas, y se solicitarán mediante petición a la Comisión de Evaluación Académica.

En el caso de que el acceso al título se produzca por traslado de expediente, los años consumidos en el centro de procedencia serán tenidos en cuenta para el cómputo total.

En el caso del máster de 60 créditos, el número máximo de cursos académicos de permanencia en los estudios será de 2 años, en el máster de 90, 3 cursos y en el de 120 de 4, exceptuando, de manera excepcional, los casos por circunstancias derivadas de la pandemia de COVID 19. Dichas solicitudes deberán estar debidamente acreditadas, y se solicitarán mediante petición a la Comisión de Evaluación Académica.

7.5. COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

Se añade un párrafo inicial, anterior al punto 7.5.1., que será de aplicación a todos los epígrafes del apartado 7.5:

La Comisión de Evaluación Académica estudiará aquellos casos provocados por las excepcionales circunstancias de la pandemia de COVID-19 y que no estén contemplados en las presentes Instrucciones.

9. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

9.6. SOLICITUD, PLAZOS Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA

Se añade el siguiente párrafo:

Debido a las excepcionales circunstancias generadas por la pandemia de COVID 19 se podrá abrir un plazo extraordinario, para reconocimiento de las prácticas externas obligatorias del alumnado que se haya matriculado de la totalidad de los créditos, de las actividades desarrolladas hasta la fecha de la solicitud.

LA DIRECTORA GENERAL DE UNIVERSIDADES Y
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES

Sara Gómez Martín

